

LAUDO ARBITRAL**Exp. n.º 556/2025**

En Palma, el día 17 de febrero de 2026

PARTES**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.**Reclamada:** SAT Hnos. Miralles, S.L.**OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante manifiesta que llamó a este servicio técnico para revisar una caldera Junkers. Que le indican que ante la falta de presión de gas debe cambiar el regulador del gas, y que ellos no pueden hacerlo. Acude un técnico de otra empresa, que cambia el regulador, y la caldera sigue fallando. Vuelve el técnico de la empresa reclamada, quien en esta ocasión indica que hay que cambiar el intercambiador y procede a ello, reparando ahora sí, la caldera, pero que sigue con una presión de gas baja. El reclamante contacta con Redexis quien le indica que no tiene problemas de gas en la zona.

La empresa participa durante la audiencia arbitral. Indica que en la primera intervención detectan una presión de gas baja, de entre 14 a 16 mbar. Por este motivo indican en la primera factura que no pueden hacer más comprobaciones. Una vez que el tercero cambia el regulador, detectan la avería en el intercambiador. Ahora funciona correctamente.

PRETENSIONES:

Recuperar el importe del regulador pues el cambio fue innecesario ya que si el técnico hubiera revisado el intercambiador a la primera el problema hubiera quedado resuelto.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante en el siguiente sentido.

Puede ser que la empresa reclamada no identificara correctamente la avería en la primera intervención, o la identificara parcialmente, pues no queda acreditado si el regulador también fallaba o no.



Sin embargo, en favor de la empresa reclamada está la actuación de la segunda, que sustituye el regulador del gas, a pesar de que según le versión del reclamante éste estaría en buen estado y no sería la causa de la avería.

Es cierto que no se soluciona hasta que se cambia el intercambiador, pero en este caso han sido dos las empresas que han actuado sobre el regulador, la primera para indicar que hay que cambiarlo, y la segunda, que lo cambia. Si el regulador hubiera funcionado correctamente, ésta segunda no debería haberlo cambiado.

Estimar las pretensiones del reclamante supone aceptar que las dos se han equivocado mientras que no se ha aportado prueba alguna de que el regulador funcionara correctamente.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO